

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1880/2000 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
de 17 de julio de 2000**

**por el que se prorroga la validez del Reglamento (CE) nº 443/97 del Consejo relativo a las acciones en el ámbito de la ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países en desarrollo de América Latina y Asia**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 179,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 443/97 del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativo a las acciones en el ámbito de la ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países en desarrollo de América Latina y Asia <sup>(3)</sup>, expiró el 31 de diciembre de 1999.
- (2) Parece conveniente prorrogar la validez del Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2000 y adaptar, al mismo tiempo, la dotación financiera, así como el período correspondiente, tal como se ha establecido en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 443/97.
- (3) La prórroga del Reglamento (CE) nº 443/97 depende de que la Comisión presente al Parlamento Europeo y al Consejo los informes anuales que exige el mencionado Reglamento.
- (4) Las medidas necesarias para la ejecución del Reglamento (CE) nº 443/97 deben ser aprobadas con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión <sup>(4)</sup>.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 443/97 se modificará como sigue:

- 1) El apartado 1 del artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente:

<sup>(1)</sup> DO C 21 E de 25.1.2000, p. 65.

<sup>(2)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 4 de mayo de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 29 de junio de 2000.

<sup>(3)</sup> DO L 68 de 8.3.1997, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

«1. La financiación comunitaria de las acciones contempladas en el artículo 1 abarcará un período de cinco años (1996-2000).

La dotación financiera para la ejecución del presente programa durante el período 1996-2000 será de 280 millones de euros.

La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose a las perspectivas financieras.»

- 2) El apartado 2 del artículo 10 se sustituirá por los apartados siguientes:

«2. Siempre que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión <sup>(\*)</sup>, observando lo establecido en el artículo 8 de la misma.

El plazo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

<sup>(\*)</sup> DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.»

- 3) Se insertará el artículo siguiente 13 bis:

*«Artículo 13 bis*

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, al menos cuatro meses antes de que expire el presente Reglamento, un informe de evaluación global de la gestión del programa, que identificará los puntos fuertes y débiles y formulará recomendaciones para mejorar el efecto del programa.»

- 4) El segundo párrafo del artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2000.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2000.

*Por el Parlamento Europeo*

*La Presidenta*

N. FONTAINE

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. GLAVANY

---